

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AGRUPACIONES PARA TRATAMIENTOS INTEGRADOS EN AGRICULTURA (ATRIAS) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

I. NECESIDAD DE LA ELABORACIÓN DEL DECRETO.

Constantemente se produce la aparición de nuevos problemas fitosanitarios en nuestros cultivos, el desplazamiento de personas, mercancías y material vegetal tanto a nivel nacional como entre diferentes países, incrementan el riesgo de difusión de plagas y enfermedades en nuestras explotaciones. La sanidad vegetal, por tanto, se revela como un factor clave como garantía de protección a los vegetales y sus producciones contra los daños ocasionados por las plagas, enfermedades y malas hierbas, todo ello bajo un enfoque racional y respetuoso con el medioambiente y la salud pública, garantizando un uso sostenible de los productos fitosanitarios mediante la reducción de los riesgos, los efectos sobre la salud humana y el medio ambiente, aplicando los principios de la gestión integrada de plagas y el uso de técnicas alternativas a los métodos químicos.

Las explotaciones agrícolas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas son el primer eslabón de la cadena agroalimentaria. La utilización adecuada de productos fitosanitarios debe responder no sólo a su legalidad sino, a que la población reciba unos productos sanos, con el mínimo de residuos y que en su producción se haya tenido en cuenta el máximo respeto al medio ambiente. La mayor parte de estas demandas requieren que los agricultores deban plantearse cada vez más, la necesidad de contar con un servicio de asesoramiento técnico especializado y propio para sus producciones, que conozca la problemática fitosanitaria de la explotación, los más actuales métodos de seguimiento de las plagas y enfermedades, las últimas técnicas de control y pueda resolver también las cuestiones técnicas que se puedan plantear en el ciclo de sus cultivos.

Por otro lado, la mayor parte de los agricultores, con una elevada edad media, se caracterizan por ser pequeñas y medianas empresas que no disponen de medios propios para contar con un asesoramiento técnico, que les permita gestionar la toma de decisiones sobre los nuevos requisitos y procesos de producción en el ámbito de la sanidad vegetal, especialmente en la mejora de las técnicas de trabajo, aplicación de nuevas tecnologías, reducción de los riesgos y efectos tanto en la salud humana como en el medio ambiente, el fomento de la gestión integrada de plagas y el uso de técnicas alternativas como los métodos no químicos en sus explotaciones. Este trabajo requiere de una elevada preparación, que debe ser desarrollada mediante personal técnico debidamente formado y cualificado en la materia.

Sin duda uno de los fines básicos de la política de la Unión Europea y nacional sobre sanidad vegetal es la existencia de un marco legal apropiado para proteger a los vegetales y sus productos contra los daños producidos por las

plagas. Así la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal recoge en su articulado, además de la prevención y la lucha contra plagas, la necesidad de racionalización del uso de medios de defensa fitosanitaria, subordinándolo a la salud de las personas y de los animales y a su compatibilidad con el desarrollo de una agricultura sostenible respetuosa con el medio ambiente. Ello se une a los nuevos deberes de los productores agrarios impuestos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, al regular en su articulado las medidas a adoptar para lograr una utilización racional de los productos fitosanitarios y como consecuencia la reducción de los riesgos y los efectos del uso de los mismos en la salud humana y en el medio ambiente, así como el fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos, tales como los métodos no químicos.

En este sentido, las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS) han sido desde sus inicios una herramienta muy importante en la lucha y prevención contra las plagas y enfermedades siendo, además, entidades altamente especializadas en los temas relativos a la sanidad de los cultivos y la gestión integrada de las plagas que a ellos les afectan. Por otra parte, las ATRIAS están ampliamente distribuidas en el territorio y cubren todos los cultivos relevantes de la Comunidad Autónoma. Son por tanto un elemento fundamental dentro de la política sanitaria de la Comunidad Autónoma, cuyas funciones es necesario preservar como herramienta de colaboración con las administraciones públicas.

Es evidente la dispersión de normas que actualmente regulan el reconocimiento como agrupación para tratamientos en agricultura. Del mismo modo, en los últimos años se ha incorporado nueva normativa que regula aspectos básicos de la sanidad vegetal. Por ello parece necesaria una norma que aporte claridad al régimen jurídico propio de las ATRIAS y recoja aspectos sustanciales de la nueva normativa.

En este contexto se considera necesario elaborar un decreto que regule el reconocimiento como agrupación para tratamientos integrados en agricultura en nuestra Comunidad Autónoma.

II.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

Los antecedentes normativos que regulan las ATRIAS se encuentran en la Orden de 26 de julio de 1983, del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, por la que se establecen actuaciones de promoción de estas entidades (BOE nº 186, de 5 de agosto de 1983) y en la Orden de 17 de noviembre de 1989, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecía un programa de promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos a través de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (BOE nº 280, de 22 de noviembre de 1989).

En desarrollo de esta normativa y con la voluntad de establecer un régimen de ayudas para el fomento de este tipo de entidades, por Decreto 20/1996, de 20 de febrero, de la Diputación General de Aragón, se estableció un régimen de

ayudas a las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS) (BOA nº 26 de 4 de marzo de 1996), que fue posteriormente modificado en sus artículos 3 y 4 por el Decreto 174/2001, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón (BOA nº 109, de 14 de septiembre de 2001).

Por Orden de 8 de abril de 2002, del Departamento de Agricultura, por la que se regula el reconocimiento como agrupación para tratamientos integrados en agricultura (BOA nº 47, de 22 de abril de 2002, se establecieron los requisitos a cumplir por una agrupación de agricultores para ser reconocida como ATRIA en Aragón. Dicha Orden fue posteriormente modificada por la Orden de 22 de octubre de 2002 (BOA nº 132, de 8 de noviembre de 2002) en lo que se refiere al artículo 3.2.b) y por la Orden de 20 de diciembre de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación (BOA nº 3 de 9 de enero de 2008), que modificó los artículos 3, 4 y los anexos I y II, además de incluir una disposición adicional y otra transitoria. El anexo I fue modificado por Orden de 25 de septiembre de 2007 (BOA nº 117 de 3 de octubre), del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la prestación de apoyo técnico al sector agrícola en materia de sanidad vegetal y lucha integrada contra las plagas.

Por otro lado, por Orden de 18 de diciembre de 2002, del Departamento de Agricultura, se estableció el programa mínimo de los cursos para técnicos de asesoramiento para agrupaciones de tratamientos integrados en agricultura y el procedimiento y condiciones de homologación, por el Departamento de Agricultura, de las propuestas de cursos que realicen las entidades interesadas.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal recoge en su articulado, además de la prevención y la lucha contra plagas, la racionalización del uso de medios de defensa fitosanitaria, subordinándolo a la salud de las personas y de los animales y a su compatibilidad con el desarrollo de una agricultura sostenible respetuosa con el medio ambiente. Ello se une a los nuevos deberes de los productores agrarios impuestos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y de la normativa autonómica que para su desarrollo se ha publicado desde entonces que introducen algunas novedades que afectan a los productores agrarios y que, en líneas generales, tratan de adoptar medidas para lograr una utilización racional de los productos fitosanitarios y, como consecuencia, la reducción de los riesgos y los efectos del uso de los mismos en la salud humana y en el medio ambiente, así como el fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos, tales como los métodos no químicos.

Al objeto de aportar una mayor claridad al régimen jurídico propio de las ATRIAS y adaptarlas a la nueva normativa, resulta conveniente reunir y clarificar en una disposición normativa que regule el reconocimiento como agrupación para tratamientos integrados en agricultura en nuestra Comunidad Autónoma.

II. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN E INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón "La potestad reglamentaria reside en el Gobierno. No obstante, sus miembros podrán ejercerla cuando los habilite para ello una ley o un reglamento aprobado por el Gobierno".

En las disposiciones normativas citadas con anterioridad no existe habilitación alguna al Consejero para dictar la presente disposición normativa por lo que la disposición normativa que regule el régimen jurídico aplicable a las ATRIAS debe tener el rango de Decreto. El Decreto sería un reglamento independiente ya que no es desarrollo de ninguna disposición normativa con rango de ley.

El procedimiento para la elaboración de las disposiciones reglamentarias se encuentra recogido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que, a estos efectos, establece en sus apartados 1º y 2º que *"La iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia"* y que: *"La elaboración de los reglamentos se llevará a cabo por el centro directivo competente, el cual elaborará el correspondiente proyecto"*.

En este caso la competencia corresponde al Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad que establece, en su artículo 22, que corresponde a este Departamento, y concretamente a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, la competencia en materia de sanidad vegetal.

Con carácter previo a la elaboración del presente decreto se han efectuado las consultas previas previstas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la elaboración del presente decreto se han seguido los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se han tenido en cuenta los criterios de correcta técnica normativa recogidos en el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, publicadas en el "Boletín Oficial de Aragón" núm. 119, de 19 de junio de 2013, mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

El proyecto de decreto se acompaña de la presente memoria que justifica la necesidad de promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

Se ha constatado que en proyecto de decreto no existe ningún impacto de género.

Además, el proyecto de decreto en cuanto que puede afectar a las ATRIAS existentes y a una pluralidad indeterminada de sujetos debe ser sometido a los

trámites de audiencia a los interesados e información pública que se practicará a través del Boletín Oficial de Aragón durante el plazo de un mes.

III. ESTIMACIÓN DEL COSTE Y FINANCIACIÓN.

En el proyecto de decreto por el que se regulan las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS) en la Comunidad Autónoma de Aragón, se prevé establecer que estas entidades puedan colaborar con la administración autonómica en aspectos relacionados con la sanidad vegetal y dentro de su ámbito geográfico. Estas tareas estarían relacionadas con las tareas de vigilancia y prospección de organismos nocivos en parcelas e instalaciones, abriendo la posibilidad de que estas actividades puedan ser remuneradas económicamente con cargo a las partidas presupuestarias existentes para la prevención y lucha contra organismos nocivos.

El artículo 15 de la ley 4/2017, de 10 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2017 o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Sin embargo se considera que el citado borrador de decreto en puridad no tienen efectos económicos directos, sino que estos se deberán reflejar en el futuro en posibles mediante convocatorias de ayudas, convenios o encomiendas a estas entidades, por lo que no se considera necesario dicho informe.

Zaragoza, a 10 de octubre de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y
FOMENTO AGROALIMENTARIO

Consta la firma

Fdo: Enrique Novales Allue

